



ACUERDO No.

047

DE 1994

Por el cual se modifica el Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial  
de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto  
2209 de 1988 y el Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior.

Que se hace necesario clarificar los alcances del artículo 80. del Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994, respecto de los derechos pecuniarios del Programa de Licenciatura en Informática Educativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.** El artículo 80. del Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994, quedará así:

**ARTICULO 8o.** Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula para el programa de Licenciatura en Informática Educativa por semestre serán el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de la misma.

**ARTICULO 2o.** El valor de los derechos de matrícula extraordinaria será el equivalente al doble del monto que corresponda al sistema de liquidación establecido en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO.** En el caso de los estudiantes que gocen del beneficio de exoneración de los derechos de matrícula y que no realicen oportunamente el diligenciamiento de la misma, cancelarán por concepto de derechos de matrícula extraordinaria el 50% del salario mínimo legal vigente.



ACUERDO No. 047 DE 1994

Por el cual se modifica el Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial  
de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto  
2209 de 1988 y el Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior.

Que se hace necesario clarificar los alcances del artículo 8o. del Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994, respecto de los derechos pecuniarios del Programa de Licenciatura en Informática Educativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1o.** El artículo 8o. del Acuerdo 022 del 23 de marzo de 1994, quedará así:

**ARTICULO 8o.** Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula para el programa de Licenciatura en Informática Educativa por semestre serán el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de la misma.

**ARTICULO 2o.** El valor de los derechos de matrícula extraordinaria será el equivalente al doble del monto que corresponda al sistema de liquidación establecido en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO.** En el caso de los estudiantes que gocen del beneficio de exoneración de los derechos de matrícula y que no realicen oportunamente el diligenciamiento de la misma, cancelarán por concepto de derechos de matrícula extraordinaria el 50% del salario mínimo legal vigente.



047

**ARTICULO 3o.** En caso de retiro temporal de los estudiantes de pregrado, cualquiera que sea el semestre que cursen, la liquidación de los derechos de matrícula para el reingreso, se hará según lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 4o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 27 JUN 1994

*No 1-5*  
JORGE PALACIOS PRECIADO  
Presidente  
ECRB/ jl.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA  
Consejo Superior

*Bethna Mesa Dishington*  
BETTINA MESA DISHINGTON  
Secretario

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y  
TECNOLOGICA DE COLOMBIA  
Consejo Superior

